



Expediente: 2009-204

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE MAYO DE 2023

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, seguido por **SERAFINA ISABEL TRUYOL FONTALVO** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia por la obligación de hacer consistente en la inclusión en nómina. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE MAYO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Dentro del expediente se evidenció que el 27 de agosto de 2014¹, el Juzgador de la época resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación a cargo del ISS hoy COLPENSIONES, la cual consistía principalmente en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la demandante.

Así mismo, se evidenció que fue solicitado por la parte actora reactivación del proceso ejecutivo, dado que no se realizó la inclusión en nómina.

2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, como primera medida debe indicarse que para el proceso se ordenó la terminación del proceso por pago total, decisión que no fue recurrida por las partes; ello pone de presente que se concluyó legalmente el proceso.

¹ Folio 251.



Por ello, si el despacho accediera a reactivar el trámite ejecutivo sin fundamentos jurídicos que lo permitieran, se estaría configurando una nulidad insaneable, conforme al parágrafo del artículo 136 del C.G.P.

En síntesis, si no se evidencia una irregularidad procesal o una decisión ilegal, el Operador Judicial no podría reactivar un proceso legalmente concluido.

Dentro del sub lite, la parte demandante indicó que no fue incluida en nómina para gozar del reconocimiento de la pensión de sobreviviente por lo que solicita la reactivación del trámite ejecutivo, obligación que encontró el Despacho, fue ordenada en sentencia del 10 de diciembre de 2010².

En aras de evitar un desgaste de la administración de justicia y contar con la certeza absoluta sobre el trámite de inclusión en nómina de la actora, lo cual es lo único que permitiría la reactivación del proceso ejecutivo culminando desde el 2014, el Despacho antes de adoptar una decisión meritoria, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la obligación de hacer contenida en la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2010, relacionada con el reconocimiento e inclusión de nómina de la pensión de sobrevivientes a favor de SERAFINA ISABEL TRUYOL FONTALVO.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa han efectuado pagos a favor de la demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la obligación de hacer contenida en la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2010, relacionada con el reconocimiento e

² Folio 128.



inclusión de nómina de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante **SERAFINA ISABEL TRUYOL FONTALVO**.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante **SERAFINA ISABEL TRUYOL FONTALVO**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho, a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

